JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, julio quince (15) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	**Jesús Eucario Patiño Martínez** C.C. Nro. 70.555.861
Demandado	➢ **Colfondos S.A.** ➢ **Colpensiones**
Rad. Nro.	05001 31 05 **022 2019 00407** 00
Decisión	**Admite Respuesta – Reconoce Personerías – Ordena Notificar Dto. 806 de 2020 – Pone Conocimiento – Requiere**
Auto Interloc.	Nro. **289**

Estudiada la respuesta a la demanda y anexos presentados por la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** (fls. 126 a 147 del Expediente Físico), esta dependencia judicial considera que **CUMPLEN** con los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Adicionalmente, se observa que el representante legal de la sociedad **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** no se ha notificado del auto admisorio de la demanda; y que el Certificado de Existencia y Representación Legal allegado data de 26 de Junio de 2019 (fls. 23 a 70 del Expediente Físico).

En consecuencia, en concordancia con lo dispuesto por el Presidente de la República en el Decreto Legislativo 806 de 4 de Junio de 2020, el **Juzgado Veintidós (**22**) Laboral del Circuito de Medellín**,

R E S U E L V E

Primero: TENER POR CONTESTADA la demanda por la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** en el proceso ordinario laboral de la referencia, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Segundo: Conforme a la Escritura Pública Nro. 3.377 de 2 de septiembre de 2019 de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá y a los anexos que militan de folios 127 a 138 del Expediente Físico, la sociedad **RST Projects S.A.S.** con Nit. Nro. 900.264.538-8 representa a la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, quien tiene como apoderada judicial inscrita en el Certificado de

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Existencia y Representación Legal a la profesional del derecho Dra. **Victoria Angélica Folleco Erazo**, identificada con la C.C. Nro. 1.085.256.525 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **194.878** del C. S. de la J., a quien se le **RECONOCE PERSONERÍA** en calidad de apoderada principal. Y a la Dra. **Edilma Hernández Torres**, identificada con la C.C. Nro. 43.507.281 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **215.628** del C. S. de la J., se le **RECONOCE PERSONERÍA** como apoderada sustituta, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial de sustitución de folios 126 del Expediente Físico.

Tercero: PONER EN CONOCIMIENTO la Certificación Nro. 047582020 de 6 de Abril de 2020 emitida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, allegada digitalmente.

Cuarto: REQUERIR a la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** para que con destino a este proceso allegue la **HISTORIA LABORAL EN FORMATO MASIVO Y TRADICIONAL (TIPO CAN)** del asegurado **Jesús Eucario Patiño Martínez**, identificado con la C.C. Nro. **70.555.861**, toda vez que no se encuentra incluida en el medio magnético (CD) aportado con el libelo de respuesta a la demanda. Entidad que cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días, después de notificado por Estados este auto, para aportar la documental referida.

Se advierte que, de no atenderse a lo ordenado por esta dependencia judicial dentro del plazo dispuesto, las apoderadas y el representante legal de **Colpensiones** se verán incursos en las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas establecido en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Quinto: REQUERIR a la parte demandante para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal (actualizado) de la sociedad **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** en el que conste la dirección electrónica para notificaciones judiciales, con el fin de surtir la notificación al representante legal de

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

la sociedad referida, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Sexto: REQUERIR a las partes para que informen expresamente las direcciones de correo electrónico de los mandatarios judiciales que representan sus intereses, las cuales deberán coincidir con las inscritas en el Registro Nacional de Abogados. Y para que indiquen los canales digitales (correo electrónico) de notificación de las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (Inciso 2º del artículo 5º e Inciso 1º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020). Para tal fin, la información requerida deberá ser remitida a la dirección electrónica del juzgado: j22labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS **106** fijados en la secretaría del despacho hoy **16 de julio de 2021** a las 8:00 a.m.

Secretario_____
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ